

Pacora, Febrero 11 de 2025

**SEÑORES
VIGILANCIA JUDICIAL
COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS
Manizales**

**ASUNTO SOLICITUD RESPETUOSA DE VIGILANCIA JUDICIAL
Procesos donde soy
DEMANDANTE EN EL CIVIL y
DENUNCIANTE/VICTIMA EN EL PENAL**

**PROCESO EJECUTIVO CIVIL
Radicado 170133112001 2009 0003300
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS**

**PROCESO PENAL
INDICIADO ANDRES DUQUE OSORIO
RADICADO 170016000060 2021 02857
PREVARICATO POR ACCION –
ABUSO DE AUTORIDAD OTROS
FISCALIA UNICA SECCIONAL DE AGUADAS**

La Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, en su artículo 101.61 confirió a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la función de ejercer la vigilancia judicial para que la Justicia se administre oportunamente; por lo anterior, mediante Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se reglamentó el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa.

El artículo 1o del precitado Acuerdo, establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Competencia. De conformidad con el numeral 6o del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación”.

Respetados señores:

DEL PROCESO CIVIL:

Llevo más de 15 años BUSCANDO JUSTICIA, BUSCANDO SE ME PAGUE LO QUE EN JUSTICIA YA GANE Y SE ME DEBE, PERO LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE HAN INTERVENIDO ESTAN JUGANDO A NO ASUMIR RESPONSABILIDAD Y DAR CLARIDAD >>>>>DONDE ESTA EL BIEN SECUESTRAO<<<<<< y mucho mas grave que LA DIRECTORA DEL PROCESO CIVIL, LA JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE AGUADAS, de acuerdo a lo que he tenido que vivir durante todos estos años, se ha limitado a ser una simple ESPECTADORA y conociendo la serie de IRREGULARIDADES QUE SE HAN VENIDO PRESENTANDO, NUNCA HA ASUMIDO SU RESPONSABILIDAD COMO “”SANEADORA DEL PROCESO”””, llegando en determinado momento a decir y AFIRMAR, que NO CONOCIA NADA DEL

SECUESTRO DEL BIEN QUE ESTOY PERSIGUIENDO PARA LOGRAR SE ME CANCELE LO QUE EN DERECHO SE ME DEBE.

No puede NEGAR, la señora Juez de Aguadas que NO CONOCE LA SERIE DE IRREGULARIDADES, LA SERIE DE MAÑAS Y TRAMPAS que muy bien he denunciado y de todo ello a ella le he copiado y que ha ORQUESTADO el demandado MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA, con la complicidad del JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, donde HASTA EXTRAVIARON UN PROCESO HIPOTECARIO, que tenía directa relación con mi proceso.

ES MUY LAMENTABLE RESPETADOS SEÑORES, LA TOTAL PASIVIDAD DE LA SEÑORA JUEZ, DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS Y ES PRECISAMENTE POR ELLO QUE HOY TENGO QUE RECURRIR A USTEDES BUSCANDO >>>>POR FIN ALGUIEN HAGA JUSTICIA<<<<

ADJUNTO COMO PRUEBA COMUNICACIÓN DE ENERO 22 DE 2025, DONDE CLARO SOLICITO A LA SRA JUEZ, SU INTERVENCION COMO DIRECTORA DEL PROCESO QUE HA ORIGINADO TODA ESTA SERIE DE INCONVENIENTES Y DONDE EL UNICO PERJUDICADO HE SIDO YO, DENTRO DE UN PROCESO YA FALLADO Y GANADO EN JUSTICIA.

DEL PROCESO PENAL

Esta situación si que es UNA VERDADERA VERGÜENZA, de como algunos funcionarios públicos, FISCALES, son parcializados, son POCO ESTUDIOSOS, son poco juiciosos y vaya uno a saber porque NO INVESTIGAN A FONDO LAS DENUNCIAS.

Lo afirmo, porque ya he vivido varios casos, donde EL FISCAL, trata de TERGIVERSAR, DE CAMBIAR, DE IGNORAR EL FONDO DE MI DENUNCIA.

Este caso es precisamente UN EXCELENTE EJEMPLO.

MI denuncia es por: PREVARICATO – ABUSO DE AUTORIDAD – FALTAR AL DEBER - VIOLAR LA LEY – Y OTROS DELITOS PENALES.

Existe MATERIAL PROBATORIO MAS QUE SUFICIENTE, para que el Indiciado, sea IMPUTADO y se lleve a JUICIO, obviamente CON TODAS LAS GARANTIAS QUE DICTA LA CONSTITUCION, pero ese derecho que tiene como INDICIADO, igualmente lo tengo yo como denunciante/victima y DEBO TENER DERECHO A UN PROCESO LEGAL, “”IMPARCIAL”” Y SIN DUDA DE MANEJOS PARCIALIZADOS.

La Señora Fiscal de este proceso ha tratado Y SIGUE TRATANDO de ARCHIVAR MI DENUNCIA pero eso no es lo grave, LO GRAVE es que ya existen dos FALLOS DE DOS JUECES, de CONTROL DE GARTANTIAS, en primera y segunda instancias, DONDE LE DICEN CLARAMENTE QUE NO HA TOMADO TODAS LAS PRUEBAS, pero igual y MUCHO MAS GRAVE, TODO LO DESESTIMA:

>>>>La fiscal quiere TERGIVERSAR, MODIFICAR, CAMBIAR, mi denuncia, con un argumento MENTIROSO Y FALSO, como es que YO DENUNCIE LA ILEGALIDAD DE UN DECRETO (el 084) y desecho el fondo de mi denuncia<<<<, QUE ES CLARA, POR LOS DELITOS DE:

**ABUSO DE AUTORIDAD
PREVARICATO POR ACCION
PREVARICATO POR OMISION**

Y OTROS, POR SER EL ALCALDE, PUES TIENE OBLIGACIONES MUY DIFERENTES A LOS CIUDADANOS NORMALES.

La Sra Fiscal CON TOTAL CEGUERA, ha desatendido todos los ARGUMENTOS, CON PRUEBAS QUE SE LE HAN ENTREGADO y para completar IGNORA las normas de los SERVIDORES PUBLICOS:

>>>>De acuerdo con la Constitución Política y la ley, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN RESPONDER ANTE LAS AUTORIDADES POR INFRINGIR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, POR LA OMISIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES Y POR LA EXTRALIMITACIÓN EN LAS MISMAS

Ley 1474 del 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCION CAPÍTULO II. MEDIDAS PENALES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA. ARTÍCULO 14. AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN PENAL. El inciso sexto del artículo 83 del Código Penal quedará así:

6. Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.

Para no hacer esta situación INTERMINABLE, adjunto material probatorio que DEMUESTRA CLARAMENTE QUE LA SRA FISCAL DEL CASO, ESTA ACTUANDO POR FUERA DE LA LEY, CON EL AGRAVANTE QUE “”HA SIDO DENUNCIADA POR MI EN REPETIDAS OCASIONES”” Y DEBERIA DECLARARSE IMPEDIDA PARA ACTUAR Y SIN EMBARGO CONTINUA HACIENDOLO, OBIAMENTE ACTUANDO POR FUERA DE LA LEY.

**SOLICITUD DE ARCHIVO DE LA FISCALIA (una de varias)
RECHAZO A LA SOLICITUD
FALLO PRIMERA INSTANCIA JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS
FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS**

Mucho agradezco a Ustedes, UN ACTUACION CELERE, INMEDIATA, porque aquí hay una clara VIOLACION A MIS DERECHOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Cordialmente

**FABIO EDUARDO LOPEZ CORREA
C.C. 8 304 679
CARRERA 4 NRO 7-30 PACORA CALDAS
CEL 315 299 96 45**

**CORREOS E MAIL AUTORIZADOS PARA TODA NOTIFICACION
Fabodani1950@gmail.com falco1950@yahoo.com**

Pacora, Enero 22 de 2025

**Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS
Aguadas**

**ASUNTO SOLICITUD DE ACTUACION
RADICADO 2009 0003300
PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE/VICTIMA FABIO EDUARDO LOPEZ CORREA

**Respetados señores
Señora Juez**

COMO DEMANDANTE, COMO “”VICTIMA”” DE LAS TRAMPAS Y ACTUACIONES DOLOSAS Y LAS MAÑAS DEL DEMANDADO, hoy busco en usted VERDADERA JUSTICIA Y ACTUACION.

Señora Juez:

Si logra usted entender y comprender lo que he tenido que vivir durante MAS DE QUINCE AÑOS, luchando se haga VERDADERA JUSTICIA?

Es lamentable que hoy, DENTRO DE LA RECTA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA, nadie ha logrado que se me respeten MIS DERECHOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Veamos como puedo afirmar lo anterior:

**Mi proceso se inicio en el año 2009, en su despacho.
Su despacho DECRETO EMBARGO Y LUEGO SECUESTRO DE UNA PROPIEDAD DEL DEMANDADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA
El Secuestro, que Usted en algún escrito NEGOCIO CONOCER, fue practicado y CUMPLIDO EJECUTADO, por comisión de su despacho y le correspondió al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá**

(y sin embargo mire usted lo que USTED MISMA AFIRMA)

AGOSTO 2 DE 2023

Dando una examinada a los actos procesales que conforman este proceso, no hay un soporte legal que refiera que el aludido inmueble esté involucrado en este asunto, y el hecho de que se haya arrimado el link del anunciado proceso donde se encuentra todo lo atinente al secuestro del prementado inmueble, no nos da facultad para acceder a lo peticionado.

Hoy después de mas de 15 años, NADIE DICTA JUSTICIA.

ES CLARO, CONTUNDENTE: EL PROCESO TIENE EMBARGO Y SECUESTRO DE UN BIEN EN BOGOTA, PROPIEDAD DEL DEMANDADO.

Entonces, Sra Juez, PREGUNTO:

QUIEN TIENE LA FACULTAD DE HACER RESPETAR EL PROCESO, HACER RESPETAR EL ORIGEN, HACER VALER LA PRELACION???

Y respetada señora Juez: QUIEN TIENE A CARGO EL PROCESO?

CUAL ES EL DESPACHO DE ORIGEN?

QUIEN DEBE LIDERAR LO RELACIONADO CON EL PROCESO?

DICEN CIENTOS DE JURISPRUDENCIAS DE LA CORTE:

Al Juez como director del proceso NO LE ES ADMISIBLE SER UN MERO ESPECTADOR QUE NO INTERVENGA EFECTIVAMENTE EN EL IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL. *Este debe procurar por efectuar el control de legalidad procesal que le asista al trámite jurisdiccional, de tal suerte que se pueda consolidar una debida aplicación del derecho sustancial.*

Precisamente por ello el Código General del Proceso prevé desde el numeral 5° del artículo 42 como un deber del Juez "...Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia".

Su ejercicio implica una verdadera manifestación de lo que se ha denominado por la doctrina procesal como Despacho saneador.

Respetada señora Juez:

Si sabe usted que llevo MAS DE 15 AÑOS, buscando JUSTICIA y que su despacho REALMENTE SE HA LIMITADO A ""VER, MIRAR"" , pero no ha actuado EN DERECHO?

En JUSTICIA y si miramos la NORMATIVIDAD, mi proceso TIENE PRELACION SOBRE TODOS LOS DEMAS QUE PUEDAN APARECER EN CONTRA DE MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA Y ESO USTED LO CONOCE MEJOR QUE YO.

La prelación de embargos en Colombia está determinada por la ley sustancial y por el Código General del Proceso (CGP).

POR ENCIMA DE MI PROCESO, ANTES DE MI PROCESO, NO EXISTE EN LOS CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, NINGUN OTRO PROCESO y el único que tuvo PRIVILEGIO, fue el Hipotecario, (QUE TERMINO POR PAGO) pero LOS DEMAS PROCESOS NUNCA HAN SIDO DE FECHA ANTERIOR AL MIO, por tanto, ES CLARA MI PRELACION, ES CLARO QUE ME ASISTE TODO EL DERECHO A SER EL PRIMER INTERVINIENTE, situación que Usted ha desconocido y que no ha hecho PREVALECER.

EL DESPACHO SANEADOR es una institución judicial que busca depurar un proceso para que se resuelva de manera adecuada, de acuerdo con la ley y las pretensiones de las partes. En Colombia, el despacho saneador es una obligación del juez para revisar la regularidad del proceso y corregir cualquier irregularidad.

Respetada Sra Juez:

Usted conoce AMPLIAMENTE, todas mis SUPPLICAS, MIS RUEGOS, para que se haga JUSTICIA, para que mi proceso LLEGUE A TERMINO y sin embargo hoy tengo que afirmarlo, SU DESPACHO NO HA ACTUADO COMO ""DESPACHO SANEADOR"".

Su despacho se ha limitado a ser simple observador de la GRAVISIMA SITUACION QUE SE PRESENTA CON EL BIEN SECUESTRADO Y QUE HOY DEBERIA ESTAR A SU DISPOSICION, PORQUE NADIE TIENE PRELACION ANTES QUE YO.

Hoy en vista de todas las ANOMALIAS, DE TODAS LAS SITUACIONES IRREGULARES QUE SE VEN AL GOLPE DENTRO DE MI PROCESO, SOLICITO A USTED, CON TODO RESPETO, PERO CON MIS DERECHOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES EN MIS MANOS LO SIGUIENTE:

SOLICITAR LA DEVOLUCION OFICIAL DEL BIEN EMBARGADO Y SECUESTRADO, QUE COMO YA SE SABE, QUEDO EN MANOS DE JOYSE ANDREA ROJAS LEON, COMPAÑERA, ESPOSA DEL DEMANDADO MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA.

(Dirección, teléfonos y donde localizarla ESTAN EN SU PODER)

SOLICITAR A LA ENTREGA MATERIAL, FISICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA SEÑORA ROJAS LEON, COMO DEPOSITARIA DEL BIEN.

(en sus manos desde JULIO 6 DE 2012)

NOMBRAR UN NUEVO SECUESTRE, QUE RECIBA DE LA SEÑORA ROJAS LEON LA PROPIEDAD YA SECUESTRADA Y QUE SE APERSONE DEL MANEJO DE LA MISMA.

QUE UNA VEZ RECUPERADO EL BIEN, SE ORDENE DE INMEDIATO EL REMATE, DADA LA PRELACION QUE TENGO SOBRE LOS DEMAS PROCESOS QUE PUEDEN ESTAR EN DIFERENTES DESPACHOS.

ORDENAR AJUSTADA A DERECHO, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SE LOGRE PONER FIN A UN PROCESO QUE SE HA DILATADO, POR LAS MAÑAS, POR LAS TRAMPAS, POR LOS MANEJOS ILEGALES QUE SE HAN DADO POR LA INTERVENCION DE MALA FE Y CON MALA INTENCION DE CAUSAR DAÑO, POR PARTE DEL DEMANDADO MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA.

Respetada Señor Juez:

Es muy claro que NADIE MAS QUE USTED, es ahora la UNICA AUTORIDAD QUE PUEDE DAR FIN A ""ESTE VIACRUCIS"" DE MAS DE 15 AÑOS.

Yo puedo AFIRMAR, pero NO COMPROBAR, que el DEMANDADO, Dorado Villanueva, ha INTERVENIDO CORRUPAMENTE y como vemos HA LOGRADO DILATAR, ENREDAR, ""OBSTRUIR"" LA JUSTICIA, HASTA HACIENDO CONTRATOS ILEGALES DE ARRENDAMIENTO, HASTA HACIENDO SIMULACIONES CON SUS PROPIEDADES, CON EL FIN DE EVADIR EL PAGO DE LO QUE DEBE LEGALMENTE.

Hoy solicito a Usted respetada señora Juez, que ACTUE COMO DESPACHO SANEADOR y que por fin TERMINE ESTE ""SUPPLICIO""

De usted,

Cordialmente

**FABIO EDUARDO LOPEZ CORREA
C.C. 8 304 679
CEL 315 2099 96 45**

